



CONSTANCIA: El día 29 de enero de dos mil veintiuno (2021) correspondió a este Despacho conocer por reparto del proceso de la referencia.

Maria Paula Duque Soto
Oficial Mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto #00392

Asunto: Admite demanda
Proceso: Verbal
Acción: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Héctor Manuel Basante Pantoja C.C 14.197.351
Demandado: Wilson Ríos C.C 18.496.131
Radicado: 630013103003-2021-00017-00

Revisado el escrito de la demanda, así como sus anexo, se advierte que cumple con los requisitos generales para admitirla contemplados en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. y los especiales del art. 368 ibídem. En consecuencia, se admitirá la demanda y se harán los demás ordenamientos de ley. De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío,

Resuelve:

Primero: Admitir la demanda para iniciar proceso Verbal de responsabilidad civil extracontractual, propuesta por Héctor Manuel Basante Pantoja en contra Wilson Ríos .

Segundo: Imprimir a esta demanda el trámite consagrado en el artículo 368 y siguientes del C.G.P. en lo pertinente.

Tercero: Correr traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte (20) días para que la contesten conforme a lo dispuesto en el artículo 91 y 369 del C.G.P., previa notificación que se hará en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, carga procesal que estará a cargo de la parte demandante.

Cuarto: Se requiere a la parte demandante para que realice la notificación del auto admisorio al demandado en los términos que dispuso en el numeral que se dispuso en el numeral anterior, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, en caso de no cumplirse con esta carga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de CGP.

Quinto: Se reconoce personería en los términos del poder conferido al abogado los poderes conferidos al abogado CESAR AUGUSTO RAMIREZ LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 9.735.851 y portador de la Tarjeta

Profesional No. 159.151 del CSJ, para actuar como apoderado judicial del demandante.

SEXTO: Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #023 publicado el 25-02-2021.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cbe182f2dd43982bfc0aa84c7ca1789b353cc58d09413719a7707f32aedf5bb

Documento generado en 23/02/2021 08:13:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>